

Clase: SIMULACIÓN
Demandantes: ALCIRA FIERRO DIAZ
Demandado: LETTY LORENA DIAZ CABRERA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00089-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado- Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ALCIRA FIERRO DIAZ, mediante apoderado judicial, presenta demanda de simulación contra **LETTY LORENA DIAZ CABRERA**.

Revisado en su totalidad en escrito de la demanda se observa que la misma cumple con los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma y capacidad para ser parte procesal, y en consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite del proceso Verbal, conforme a la estimación de la cuantía hecha en la demanda y a lo dispuesto en el artículo 572 del Código General del Proceso, y se harán los demás ordenamientos del caso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** instaurada por **ALCIRA FIERRO DIAZ** en contra de **LETTY LORENA DIAZ CABRERA**, a la que se le dará el trámite del proceso Verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de **VEINTE (20)** días para contestar la demanda. Entréguese copia de la misma con sus anexos, como traslado. Dese cumplimiento al artículo 91 ibídem.

TERCERO: para la procedencia de la Medida Cautelar la actora deberá **PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.926.200)**, los cuales deberá consignar a la cuenta que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario o se constituya mediante póliza judicial. Suma que corresponde al 20% del valor de la cuantía estimada en el mismo escrito de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **HENRY VILLARRAGA OLIVEROS** identificado con la c.c. No. 93.200.205 de Purificación, Tolima y T.P. No. 60.185 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo se reconoce personera al abogado **LUIS YESID VILLARRAGA FLOREZ** identificado con la c.c. No. 93.481.182 de Prado, Tolima y T.P. No. 180.477 del C.S.J., para actuar como apoderado sustituto del principal en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. Precizando que no podrán actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.076 de fecha 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

